PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2364 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR Y CORPORACIÓN AFROCOLOMBIANA DEL PACÍFICO, OTROSÍ No. 01

Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por una parte, **NANCY STELLA PATIÑO LEÓN,** identificada con la cédula de ciudadanía No.37.557.646 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN–MINISTERIO DEL INTERIOR** identificado con Nit. 830.114.475-6, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No.0353 del 27 de marzo de 2025, y posesionada mediante acta No.054 del 01 de abril de 2025, delegada como Ordenadora del Gasto a través de la Resolución No.1153 del 18 de julio de 2024 que adiciona el artículo 1 a la Resolución No.0150 del 01 de febrero de 2021 (en adelante **EL MINISTERIO**), y por la otra **LUISA VANESSA ANCHICO MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.458.038, actuando en representación de la **CORPORACIÓN AFROCOLOMBIANA DEL PACÍFICO**, en adelante EL CONTRATISTA con NIT. 900022518-2, hemos convenido celebrar la primera prórroga al Contrato de prestación de servicios No. 2364 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El siete (07) de noviembre de 2025 el Ministerio del Interior y la CORPORACIÓN AFROCOLOMBIANA DEL PACÍFICO, suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 2364 DE 2025, con el objeto de "Prestación de servicios para el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural y garantía de derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por medio de la implementación de acciones que contribuyan al Acuerdo de Paz, Mesas de diálogo y acciones afirmativas con inclusión de enfoques diferenciales."

2. Qué, el valor total del contrato corresponde a la suma de **DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML ($12.149.861.425)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

3. Que, el contrato inicio el día catorce (14) de noviembre de 2025, con un plazo inicial de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

4. El doce (12) de diciembre de 2025, la supervisora del contrato recibió mediante correo electrónico, la Solicitud de Prórroga al contrato No.2364 de 2025 por parte de la Corporación Afrocolombiana del Pacifico – "CORAFROPAC", manifestando lo siguiente:

> *"(…)Mediante el presente, me permito dirigirme a ustedes de la manera más respetuosa en mi calidad de Representante Legal de la Corporación Afrocolombiana del Pacifico – "CORAFROPAC", quien suscribió el Contrato N° 2364 de 2025, cuyo objeto es Prestación de servicios para el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural y garantía de derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por medio de la implementación de acciones que contribuyan al Acuerdo de Paz, Mesas de diálogo y acciones afirmativas con inclusión de enfoques diferenciales", con plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2025, y con el fin de solicitar se sirva autorizar una prórroga No. 1 hasta el día 28 de febrero de 2026, contado a partir del día siguiente a la terminación del plazo pactado, teniendo en cuenta que el plazo inicial no es suficiente para cumplir a cabalidad con la totalidad de las actividades contratadas, de acuerdo a las siguientes:*
>
> *1. JUSTIFICACIÓN TECNICA*
> *Durante la vigencia contractual, CORAFROPAC ha adelantado las actividades previstas en el plan de trabajo aprobado, logrando el cumplimiento total (100 %) de varias actividades estratégicas, las cuales cuentan con soportes técnicos, documentales y de validación por parte de la supervisión contractual. Entre estas se destacan:*
> *Actividades ejecutadas al 100 % según plan de trabajo*
> *• Elaboración, presentación y aprobación del Plan de Trabajo.*
> *• Consolidación de herramientas de información y matrices de sistematización.*
> *• Producción de documentos técnicos, metodológicos y de análisis.*
> *• Avances en procesos de fortalecimiento organizativo y comunitario.*
> *• Actividades de planeación, alistamiento técnico y coordinación institucional.*
> *• Desarrollo de productos documentales asociados a los objetivos específicos del contrato.*
>
> *No obstante, durante el periodo de ejecución se presentaron situaciones sobrevinientes de orden público, principalmente en los departamentos de Cauca y Chocó, territorios priorizados contractualmente, las cuales afectaron la movilidad, la seguridad y la realización de actividades presenciales en territorio, generando la necesidad de aplazar y reprogramar algunas jornadas comunitarias, mesas de diálogo y encuentros territoriales que requieren participación directa de las comunidades.*

En diciembre de 2025 se anunció un paro armado por parte del Ejército de Liberación Nacional (ELN), con advertencias a la población civil para evitar desplazamientos por vías terrestres y fluviales, lo que incrementó el riesgo para la ejecución de actividades presenciales (Infobae, 2025). Adicionalmente, se ha documentado la intensificación del conflicto armado en el departamento del Chocó, con enfrentamientos entre grupos armados ilegales, confinamientos y desplazamientos forzados de comunidades (Reuters, 2025a).

Referencia: Infobae. (2025, diciembre 13). Paro armado del ELN anunciado para diciembre: alertas sobre rutas y regiones afectadas.

En el departamento del Cauca se registraron hechos de alta gravedad, como el secuestro de personal de la Fuerza Pública y atentados con explosivos en municipios como Suárez, evidenciando un contexto de riesgo generalizado para la población civil y las organizaciones que desarrollan acciones territoriales (Reuters, 2025; El País, 2025).

Reuters. (2025b, marzo 7). Colombia rebels seize dozens of soldiers in Cauca. https://www.reuters.com/world/americas/colombia-rebels-seize-dozens-soldiers-cauca-2025-03-07/

Este contexto ha sido advertido de manera expresa por la Defensoría del Pueblo, mediante la emisión de Alertas Tempranas que identifican riesgo inminente para la población civil y para el desarrollo de actividades institucionales en territorio, derivado de la presencia y accionar de grupos armados ilegales en los departamentos de Cauca y Chocó.

En particular, la Alerta Temprana N.º 004-25 advierte sobre el incremento de la violencia armada en el municipio de Popayán (Cauca) y su área de influencia, señalando la expansión y disputa territorial de actores armados ilegales, así como el riesgo de afectaciones a la vida, integridad personal, libertad y movilidad de la población civil, incluyendo líderes sociales y comunidades étnicas, lo cual genera restricciones para la realización de reuniones, asambleas y actividades presenciales en el territorio (Defensoría del Pueblo, 2025a).

De igual forma, la Alerta Temprana N.º 007-25 señala una situación de riesgo persistente en el municipio de San José del Palmar (Chocó), asociada al control territorial ejercido por grupos armados ilegales, que se traduce en amenazas, confinamientos, limitaciones a la movilidad y restricciones para el acceso institucional, afectando de manera directa la posibilidad de desarrollar procesos comunitarios, jornadas territoriales y espacios de diálogo presencial Defensoría del Pueblo. (2025a). Alerta Temprana N.º 004-25: Riesgo inminente para la población civil en Popayán, Cauca.

https://alertastempranas.defensoria.gov.co/

Defensoría del Pueblo. (2025b). Alerta Temprana N.º 007-25: Situación de riesgo para la población civil en San José del Palmar, Chocó

https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/007-25.pdf

Las actividades que se vieron impactadas corresponden A 16 las cuales se describen a continuación Herramienta de Información sistematizada derivada de los espacios de dialogo realizados previamente con las comunidades negras y afrocolombianas en los departamentos de Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca

• Realizar Cuatro (4) encuentros, uno por departamento: Cauca (1), Chocó (1), Nariño (1) y Valle del Cauca (1).con las comunidades negras y afrocolombianas para realizar seguimiento a los compromisos y acuerdos derivados de los espacios de diálogo
• Realizar el acopio digital de un inventario documental que contenga información actualizada de los Consejos Comunitarios, Formas de Expresión y Organizaciones de Base que se encuentren en el Registro Público de que trata el Decreto 1640 de 2020, de manera que se cuente con expediente y base
• Rastrear y sistematizar órdenes de Juzgados de restitución de tierras, JEP y Juzgados de Tutela que vinculen a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior; creando una herramienta de consulta y seguimiento de cumplimiento de parte de la DCN.
• Un Informe Técnico de estimación de costos y gastos para la realización de sesiones del Espacio Nacional de Consulta Previa y Comisión Consultiva de Alto Nivel (documento con fuentes que soporten los resultados; los cuales deben incluir el enfoque étnico, territorial y político).
• Realizar Un (1) encuentro presencial nacional de las mujeres negras, afrocolombianas raizales y palanqueras que pertenecen al Mecanismo Especial de Consulta – MEC
• Realizar Un (1) encuentro de diálogo presencial intergeneracional, en donde se recojan propuestas de mayores y mayoras sobre memoria histórica, saberes ancestrales, Ruta y Estrategia para Participar Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y en la Circunscripción Especial de Afrodescendientes y participación en políticas públicas.
• "Realizar Dos (2) laboratorios culturales en donde se promocionen y promuevan expresiones artísticas y culturales de la población LGBTIQ+ de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con enfoque en no discriminación y estigmatización. Adicionalmente se deberá gestionar Ruta y Estrategia para participar Circunscripciones Transitorias

Especiales de Paz y en la Circunscripción Especial de Afrodescendientes
• Un documento técnico que arroje información y datos sobre la protección de territorios y saberes ancestrales tradicionales, articulados con los planes de vida y ordenamiento territorial propio de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en las Subregiones PDET
• Creación y entrega de publicación con 500 ejemplares tipo cartilla , con temas de acuerdo de paz, descripción del papel de las mujeres, jovenes y LGTBIQ+, capitulo étnico del acuerdo de paz
• "Implementación de 6 iniciativas PDET con etiqueta étnica, previa concertación con la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras
• Afrocolombianas Raizales y Palenqueras
• Ocho (8) talleres presenciales departamentales de fortalecimiento a las guardias cimarronas, en los departamentos de Chocó, Cauca, Valle del Cauca, Nariño, Bolívar, Córdoba, Cesar y Guajira
• Una herramienta de información (digital y/o tecnológica) que sistematice las órdenes judiciales en el marco de la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos, y las acciones derivadas del cumplimiento de estas.
• Cuatro (4) mesas de diálogo interinstitucional en el territorio nacional con jóvenes, mujeres y mayores, líderes y lideresas, así como entidades del orden nacional y territorial de la institucionalidad,
• Un documento que contenga una metodología de comunicación comunitaria transgeneracional que permita fortalecer la preservación de usos y costumbres de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y fortalecer el acceso a servicios de oferta estatal.
• Encuentro de cierre
Actividades que se iban a desarrolla entre 11 del (noviembre)hasta el 31 de diciembre de 2025, que corresponden al 60 % del contrato.
Las situaciones descritas constituyen hechos externos, imprevisibles e irresistibles, no atribuibles al contratista, y encuadran dentro de las causales de fuerza mayor, caso fortuito e imprevisión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda (Imprevisión) y la Cláusula Vigésima Tercera (Fuerza Mayor o Caso Fortuito) del contrato.
Por lo anterior, se hace necesario contar con un plazo adicional que permita ejecutar las actividades reprogramadas, garantizando la calidad de los productos y el cumplimiento integral del objeto contractual. (…)"

5. Mediante memorando con radicado **2025-3-002200-037863 Id: 678583,** el veintiuno (21) de diciembre de 2025, la supervisora radicó solicitud prórroga del contrato de prestación de servicios No. 2364 de 2025 indicando lo siguiente:

"(…) Con base en la información suministrada por la Corporación Afrocolombiana del Pacífico – CORAFROPAC, mediante solicitud del 12 de diciembre de 2025, se evidencia que el contrato N° 2364 de 2025, cuyo plazo inicial vence el 31 de diciembre de 2025, presenta un avance del 40%, quedando pendiente el 60% restante, el cual se encuentra debidamente alineado con el nuevo cronograma de ejecución contractual remitido por el contratista.

No obstante, las actuales condiciones de orden público y seguridad en los municipios donde se ejecuta el contrato han imposibilitado su desarrollo normal, en la medida en que no se cuentan con garantías suficientes para salvaguardar la vida e integridad, este entorno de inseguridad ha impactado de manera directa la ejecución del contrato y las actividades institucionales en los territorios priorizados, obligando a replantear cronogramas y lugares de encuentro. La prohibición de acceso a ciertas zonas, el riesgo de secuestro y extorsión, y el desabastecimiento provocado por la interrupción de cadenas de suministro han dificultado el traslado del personal técnico y de los invitados. Ante este escenario de conflicto híbrido, se hace necesaria una nueva concertación logística para garantizar la seguridad de los equipos y la protección de los derechos humanos de quienes deben desplazarse desde las zonas de conflicto.

Durante diciembre se han presentado graves afectaciones de orden público en los departamentos de Cauca, Nariño, Chocó y Valle del Cauca, como atentados con explosivos en la vía Panamericana, enfrentamientos armados, bloqueos viales y ataques contra la fuerza pública, que han restringido la movilidad y dificultado la ejecución de actividades presenciales.

En ese sentido, las circunstancias que sustentan la prórroga corresponden a hechos de fuerza mayor que, por su complejidad en materia de seguridad y orden público en los departamentos mencionados, requieren de acuerdo con la solicitud de la CORPORACIÓN AFROCOLOMBIANA DEL PACÍFICO – CORAFROPAC, que el contrato se prorrogue por el término de dos (2) meses, tiempo prudencial para superar las condiciones que originaron esta solicitud y se puedan ejecutar las actividades pendientes que corresponden al 60%, las cuales se realizarán en un tiempo estimado conforme al cronograma de trabajo actualmente previsto.

En pro de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y de los mandatos legales contenidos en el numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del presente contrato, así como la integridad de las personas que ejecutan el proyecto en los departamentos mencionados, se considera pertinente prorrogar el plazo por el término de dos meses, tiempo en el cual se espera la normalización de la situación de orden público y restablecer las condiciones mínimas de seguridad que permitan otorgar las garantías necesarias para salvaguardar la integridad del personal, la custodia de los bienes y la culminación de

las actividades pendientes.

La prórroga solicitada hasta el 28 de febrero de 2026, se considera técnica y operativamente necesaria para garantizar la integralidad de la ejecución contractual, especialmente en el marco del fortalecimiento institucional y cultural, acciones afirmativas y de paz, sin modificar el objeto ni requerir recursos adicionales. Esta solicitud se fundamenta en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. (…)"

6. Que conforme a lo expuesto por la jurisprudencia constitucional, la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado." (Sentencia C-713/09). Razón por la cual debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de modificación, adelantando las gestiones tendientes al cumplimiento del objeto contratado y que, de conformidad con lo manifestado por el Supervisor, la necesidad materia del contrato persiste.

7. Es importante precisar que las modificaciones contractuales al no contar con una regulación específica, las mismas surgen del "*ius variandi",* y de la naturaleza jurídica del contrato estatal como un acuerdo de voluntades de mutuo acuerdo por las partes, que han sido ampliamente desarrollados por el Consejo de Estado y la Doctrina Comparada sobre el tema. Para la presente modificación jurídicamente debemos estudiar cada límite:

• **Límite de Orden Temporal:** En este caso, la posibilidad que se tiene de modificar un contrato estatal cuenta con una limitación temporal, es decir, que la misma se debe hacer dentro del plazo de ejecución del mismo. El plazo del Contrato Interadministrativo 2364 de 2025, no se ha culminado y, por lo tanto, esta modificación se encuentra a tiempo de ser suscrita.

• **Límite de Orden Formal:** De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no perfecciona las modificaciones que se acuerden verbalmente, entendiendo el criterio por medio del cual lo accesorio corre la suerte de lo principal, y aunado a lo anterior el contrato estatal es solemne y por lo tanto, las modificaciones deberán ser de igualmente solemnes, factor que se cumple a través del presente documento otrosí, suscrito de manera transaccional por las partes contratantes.

8. Que según concepto del Consejo de Estado "la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (…) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitardeterminado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. (…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación

debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".[1]

9. El contratista, no solicitará compensaciones o el pago de mayores costos como consecuencia de la presente prórroga

10. En mérito de lo expuesto y la justificación presentada, LAS PARTES, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del Código Civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ al Contrato de prestación de servicios No. 2364 de 2025, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 2364 de 2025 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026, quedando la cláusula cuarta así:

> *"**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución será hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución".*

CLÁUSULA SEGUNDA: Se obliga a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de que trata el Contrato de prestación de servicios No. 2364 de 2025 y remitir para aprobación la misma a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA – DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) Memorando con radicado No. 2025-3-002200-037863 Id: 678583 del 21 de diciembre de 2025, y sus anexos.

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de prestación de servicios No. 2364 de 2025, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente otrosí.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente se entiende firmado y perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Diego Armando Lechuga de la Hoz– Subdirector De Gestión Contractual (E)
Revisó: Cristian Manuel Bohórquez Lozada– Abogado Contratista S.G.C. *CB*
Proyectó: Delis Yineth Gutiérrez Prado – Abogada Contratista S.G.C.

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.G., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009). Radicación No. 1.952. 11001-03-06-000-2009-00033-00.